

SECRETARIA DE MARINA

SEGUNDA Modificación al Título de Concesión para la Administración Portuaria Integral del Puerto y Recinto Portuario de Ensenada, en el Estado de Baja California, que otorga la Secretaría de Marina, a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DEL PUERTO Y RECINTO PORTUARIO DE ENSENADA, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MARINA, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA" REPRESENTADA POR SU TITULAR ALMIRANTE RAYMUNDO PEDRO MORALES ÁNGELES, A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ENSENADA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ALMIRANTE RET. LUIS JAVIER ROBINSON PORTILLO VILLANUEVA, EN ADELANTE "LA CONCESIONARIA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

- I. **Título de Concesión.** Que el 30 de junio de 1994, el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a favor de la entonces Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V., Título de Concesión para la administración portuaria integral del Puerto de Ensenada, Baja California, con objeto de usar, aprovechar y explotar los bienes de dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Ensenada; el uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal, así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias y la prestación de servicios portuarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 1994.
- II. **Addendum al Título de Concesión.** Que el 18 de junio de 1999, el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a favor de la entonces Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V., Addendum a su Título de Concesión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1999, mediante el cual, se modificó por primera vez el Título de Concesión aludido en el Antecedente I, a efecto de adicionar la condición "TRIGESIMOSEGUNDA Bis", denominada "GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO", consistente en la obligación a cargo de "LA CONCESIONARIA", de contratar una fianza con el fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Título de Concesión y acreditar ante la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes su contratación.
- III. **Permiso para administrar las áreas e instalaciones del Puerto de El Sauzal.** El día 20 de julio de 2000, el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Puertos otorgó en favor de "LA CONCESIONARIA" el Título de Permiso No. 02-59-00, con el objeto de usar, aprovechar y explotar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima, áreas e instalaciones portuarias de uso común de propiedad nacional, ubicadas en el Puerto de El Sauzal, Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California.
- IV. **Recinto Portuario del Puerto de Ensenada.** Mediante acuerdo conjunto de los Titulares de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de noviembre de 2002, se delimitó y determinó el Recinto Portuario del Puerto de Ensenada, en el Estado de Baja California con una superficie de 3'368,858.352 m².
- V. **Recinto Portuario del Puerto de El Sauzal.** Mediante acuerdo conjunto de los Titulares de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2003, se delimitó y determinó el Recinto Portuario del Puerto denominado "El Sauzal", en el Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California, con una superficie total de 2 111,892.21 m².
- VI. **Segundo Addendum al Título de Concesión.** El 15 de diciembre de 2006, el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a favor de la entonces Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V., Segundo Addendum a su Título de Concesión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2007, con objeto de modificar la Condición Primera a efecto de incorporar el Recinto Portuario de El Sauzal, dejando sin efectos el Permiso No. 02-59-00 de 20 de julio de 2000, para administrar las áreas e instalaciones del Puerto El Sauzal.

- VII. Habilitación del Puerto de Costa Azul.** Mediante instrumento de 12 de junio de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2007, DECRETO que habilita con el carácter de Puerto el lugar denominado Costa Azul, en el Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California, para la navegación de cabotaje y altura.
- VIII. Ampliación al Título de Concesión.** Que el 16 de junio de 2008, el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a favor de la entonces Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V., Ampliación a su Título de Concesión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2008, con objeto de modificar la Condición Primera a efecto de incorporar el Puerto Costa Azul.
- IX. Primera Modificación al Título de Concesión.** Que el 24 de junio de 2013, el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a favor de la entonces Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V., Primera Modificación a su Título de Concesión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2013, a efecto de dar cumplimiento al resolutivo tercero de la Sentencia Ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 928/2008, por el Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, en la que se ordena excluir la superficie de 15,954.942 m², perteneciente a la empresa Inversiones Turísticas de Ensenada, S.A. de C.V., que formaba parte de la superficie concesionada, por lo que se emite la Primera Modificación al Título de Concesión con objeto de modificar la Condición Primera.
- X. Transferencia de la autoridad portuaria a la Secretaría de Marina.** Que el 02 de diciembre de 2020, el Ejecutivo Federal expidió el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2020, mediante el cual transfiere a la Secretaría de Marina, las atribuciones en materia portuaria que tenía la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, estableciendo que a la Secretaría de Marina le corresponden, entre otros asuntos, el administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios.

Determinando que los recursos humanos, financieros y materiales con que contaba la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, incluidas las Administraciones Portuarias Integrales y en general, todos aquellos recursos necesarios para la ejecución de las atribuciones que por virtud del Decreto serán trasladadas a la Secretaría de Marina, tales como dragado, puertos, y educación náutica, se transferirán a más tardar en la fecha de entrada en vigor del mismo.

- XI. Cambio de denominación de la “LA CONCESIONARIA”.** Que mediante escritura pública número 116,444, de 22 de octubre de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Titular de la Notaría número 237 de la Ciudad de México, y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, se protocolizó el Acta de la Septuagésima Quinta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 21 de junio de 2021, donde se hizo constar el cambio de denominación de la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V., para quedar como “Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.”, inscrito en el Registro Público de Comercio con número 2021003077710050, de diciembre de 2021.

Aunado a lo anterior, el 08 de noviembre de 2021, se emitió el Acuerdo Secretarial No. 380/2021, a través del cual se da aviso general para dar a conocer la nueva denominación de las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, sectorizadas a la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2021, por lo que se comunica a las autoridades, cesionarios, prestadores de servicios portuarios y conexos, así como al público en general para todos los efectos legales y administrativos conducentes, que la nueva denominación de la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V., cambia a Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., el cambio de denominación no supondrá la creación de una nueva empresa, continuando como titular de los derechos y obligaciones otorgados por el Gobierno Federal a través de su Título de Concesión y sus modificaciones.

- XII. Acreditación de la personalidad del representante legal y domicilio de “LA CONCESIONARIA”.** Que el Almirante Ret. Luis Javier Robinson Portillo Villanueva, Director General de “LA CONCESIONARIA”, cuenta con facultades necesarias y suficientes para aceptar de conformidad el presente instrumento, como se acredita con Instrumento Público número 121,281, Volumen número 1,892 de fecha 04 de noviembre de 2024, pasado ante la fe del Lic. Rodrigo Armada Osorio, Titular de la Notaría Pública Número Tres, con residencia y ejercicio en el Municipio de Ensenada, Baja California, registrado bajo el folio mercantil electrónico número 4862, ante el Registro Público de Comercio, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Boulevard Teniente Azueta número 110, Recinto Portuario, Código Postal 22800, Ensenada, Baja California.
- XIII. Solicitud de desincorporación de superficies.** Que mediante escrito números APIENS-DG-1820/2020 de 13 de noviembre de 2020, API ENS-DG.-1371/21 de 03 de septiembre de 2021, API ENS-DG.-1622/21 de 01 de octubre de 2021 y ASIPONA ENS-DG.-2043/2022 de 27 de julio de 2022, el Director General de “LA CONCESIONARIA”, solicitó a “LA SECRETARÍA” la desincorporación de dos áreas terrestres de 38,396.43 m² y 1,619.00 m², que serán cedidas a la Secretaría de Marina para la realización de actividades navales. Mediante oficios ASIPONA ENS-GIP.-2511/2023 de 06 de noviembre de 2023 y ASIPONA ENS-DG.-2850/2023 de 15 de octubre de 2023, “LA CONCESIONARIA” presentó el plano correspondiente.
- XIV. Opiniones técnicas de las áreas adscritas a la Dirección General de Puertos.** A efecto de otorgar la Segunda Modificación al Título de Concesión aludido en el Antecedente I, mediante oficio número DGP/DCPA/0124/2024 de 25 de enero de 2024, se solicitaron las opiniones técnicas de las áreas a desincorporar.
- La Dirección de Finanzas y Operación Portuaria, adscrita a la Dirección General de Puertos, mediante oficio número DGP/DFOP.-063.2024 de 13 de febrero de 2024, manifestó no tener inconveniente alguno en que se continúe con dicha solicitud de desincorporación, lo anterior para estar en posibilidad de determinar lo que en derecho proceda.
 - La Dirección Ejecutiva de Desarrollo y Operación Portuaria, adscrita a la Dirección General de Puertos, a través de oficio número DGP/DEDOP/104/2024 de 19 de febrero de 2024, señaló que respecto al contenido del Programa Maestro de Desarrollo Portuario (PMDP) del Puerto de Ensenada, El Sauzal y Costa Azul, 2023-2028, la mencionada área se encuentra establecida dentro del Plano Maestro de Usos, Destinos y Modos de Operación, con el destino 27PuE destinado como Autoridad Marítima y Portuaria, además de hacer mención que ésta área se encuentra en proceso de desincorporación, por lo que no se tiene inconveniente para que la ASIPONA Ensenada continúe con el trámite en comento.
 - La Dirección de Operación y Factibilidad Técnica, adscrita a la Dirección General de Puertos, mediante oficio DGP.DOFT.063/2024 de 15 de febrero de 2024, determinó que después de revisar el plano denominado “Desincorporación de superficie de agua en Zona Federal Marítima y de tierra del Recinto Portuario, para el Título de Concesión de la ASIPONA Ensenada”, No. DGP-DESINC. AGUA Y TIERRA-ASIPONA ENSENADA-2023, no existe inconveniente desde el punto de vista técnico en que se continúe con el trámite solicitado, referente a una superficie de 41,700.357 m².
 - La Dirección de Cumplimiento y Asuntos Contenciosos, adscrita a la Dirección General de Puertos, mediante oficio número DGP.DCS.-0109/2024 de 04 de abril de 2024, manifestó no tener inconveniente alguno en que se continúe con el trámite de desincorporación.
- XV. Justificación de la Segunda Modificación.** La Secretaría de Marina protege los intereses marítimos, ejerce el Poder Marítimo Nacional, mantiene el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas, ríos, zonas lacustres y recintos portuarios, así como aplica la Autoridad Marítima Nacional, garantizando la soberanía e impulsando el desarrollo del país en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella deriven y los tratados internacionales, siendo una dependencia del Ejecutivo Federal que coadyuva a mantener la seguridad nacional, en este sentido, la desincorporación de una superficie total de 41,700.357 m², integrada por 28,729.81 m² de agua y 12,970.547 m² de tierra, del Título de Concesión de “LA CONCESIONARIA”, para cederse a la Secretaría de Marina, y contribuirán a que la misma lleve a cabo operaciones navales en materia de seguridad y vigilancia dentro del Puerto, así como actividades complementarias a la base naval ya existente, coadyuvando a alcanzar su visión como una institución de vanguardia, adaptable, con capacidades y recursos propios para proteger de manera efectiva los intereses marítimos nacionales; consolidándose como el eje estratégico del desarrollo marítimo nacional, con un enfoque operativo internacional.

Por lo tanto, tomando en consideración la solicitud presentada por **“LA CONCESIONARIA”** a que alude el Antecedente XIII y las opiniones técnicas referidas en el Antecedente XIV, una vez aprobado el plano número DGP-DESINC. AGUA Y TIERRA-ASIPONA ENSENADA-2023, de las áreas a desincorporar, y en virtud de que la Dirección General de Puertos señala que **“LA CONCESIONARIA”** se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones; **“LA SECRETARÍA”** considera procedente desincorporar del Título de Concesión de **“LA CONCESIONARIA”** una superficie total de 41,700.357 m², integrada por 28,729.81 m² de agua y 12,970.547 m² de tierra.

XVI. Integración del expediente. Con fundamento en el artículo 33, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, es atribución de la Dirección General de Puertos, tramitar el otorgamiento de concesiones a que se refiere la Ley de Puertos, por lo que formó e integró el expediente administrativo relativo a la Segunda Modificación al Título de Concesión referido en el Antecedente I, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3, 16, fracción IV, de la Ley de Puertos, 1, 3 y 16 del Reglamento de la Ley de Puertos.

El expediente obra en el archivo de dicha Unidad Administrativa, en las oficinas ubicadas en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 669, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04470, Ciudad de México, en el entendido de que el acceso al mismo, está regulado por los artículos 19 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; bajo las condiciones y circunstancias objeto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

FUNDAMENTOS

Con vista en los Antecedentes citados, **“LA SECRETARÍA”** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8o., 27, párrafos quinto y sexto, 28, párrafo décimo primero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción IV, 30, fracciones XIV Bis, XIV Ter y XIV Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones II, 3, fracciones I, II y IV, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 16, 17, primer párrafo, 20, 28, fracción V, 32, 42, fracciones VI y VIII, 58, fracción I, 72 al 77, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 7, 15 y 16 de la Ley Federal del Mar; 1o., 2o., 3o., 4o., 11, 16, fracciones I, IV, V, XIII y XIV, 20, fracción I, 21, 22, 23, 26, fracciones I, II, III y IV, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 35 al 43, 55, 56, 57, 58, 58 BIS, 59, 60, 63, 64 de la Ley de Puertos y Séptimo Transitorio de la Ley de Puertos de 19 de julio de 1993; 2, 3 y 8, fracción VII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 9, 10, 11, 12, 18, 40, 84 y 85 del Reglamento de la Ley de Puertos y 1, 2, fracción III, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 6 letra B, fracción V, 24, Quáter 33, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, así como de conformidad con la Condición Trigesimoséptima del Título de Concesión, otorgado el 30 de junio de 1994, a favor de la entonces Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V., actualmente, Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., a quien se le otorga la Segunda Modificación al Título de Concesión, señalado en el Antecedente I, conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Objeto de la Segunda Modificación. El objeto del presente instrumento, es desincorporar al Título de Concesión referido en el Antecedente I, otorgado a favor de **“LA CONCESIONARIA”**, una superficie total de 41,700.357 m², integrada por 28,729.81 m² de agua y 12,970.547 m² de tierra, ubicados conforme al plano **“DESINCORPORACIÓN DE SUPERFICIE DE AGUA EN ZONA FEDERAL MARÍTIMA Y DE TIERRA DEL RECINTO PORTUARIO, PARA EL TÍTULO DE CONCESIÓN DE LA ASIPONA ENSENADA”** NO. DGP-DESINC. AGUA Y TIERRA-ASIPONA ENSENADA-2023.

Lo anterior, conforme a los datos contenidos en los cuadros de construcción del plano antes mencionado, con las siguientes coordenadas UTM:

ÁREA TERRESTRE A DESINCORPORAR

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	3,523,926.9608	536,322.5448
1	2	S 30°46'22.51" E	33.273	2	3,523,898.3729	536,339.5683
2	3	N 53°43'03.65" E	29.318	3	3,523,915.7225	536,363.2022
3	3"	S 35°47'07.57" E	34.553	3"	3,523,887.6927	536,383.4071
3"	5	S 53°40'38.58" W	41.439	5	3,523,863.1469	536,350.0197
5	4c'	S 53°40'38.69" W	55.375	4c'	3,523,830.3466	536,305.4043
4c'	4b'	N 36°19'21.43" W	39.985	4b'	3,523,862.5620	536,281.7202
4b'	8	S 53°40'38.65" W	190.218	8	3,523,749.8901	536,128.4627
8	9	N 39°10'23.66" W	35.382	9	3,523,777.3199	536,106.1128
9	10	N 53°27'25.96" E	230.757	10	3,523,914.7182	536,291.5062
10	11	N 61°51'01.28" E	5.530	11	3,523,917.3269	536,296.3817
11	12	N 65°20'51.43" E	20.688	12	3,523,925.9559	536,315.1837
12	13	N 65°20'51.43" E	1.176	13	3,523,926.4464	536,316.2524
13	14	S 29°45'36.85" E	1.481	14	3,523,925.1606	536,316.9876
14	1	N 72°03'02.81" E	5.842	1	3,523,926.9608	536,322.5448
SUPERFICIE = 12,970.547 m²						

ÁREA DE AGUA OPERACIONAL 1 A DESINCORPORAR

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				9	3,523,777.3194	536,106.1121
9	8	S 39°10'28.68" E	35.382	8	3,523,749.8901	536,128.4627
8	4a'	S 53°40'38.67" W	14.104	4a'	3,523,741.5361	536,117.0995
4a'	4'	S 36°19'21.64" E	39.985	4'	3,523,709.3207	536,140.7837
4'	4"A	S 36°42'39.28" E	47.455	4"A	3,523,671.2775	536,169.1515
4"A	4""A	S 79°41'37.31" W	168.408	4""A	3,523,641.1476	536,003.4610
4""A	5"A	S 10°18'22.55" E	89.965	5"A	3,523,552.6337	536,019.5567
5"A	22	N 37°06'48.72" W	84.271	22	3,523,619.8350	535,968.7078
22	23	N 39°10'14.48" W	34.235	23	3,523,646.3766	535,947.0836
23	24	N 39°11'16.35" W	10.299	24	3,523,654.3594	535,940.5758
24	9	N 53°23'42.42" E	206.207	9	3,523,777.3194	536,106.1121
SUPERFICIE = 17,001.146 m²						

ÁREA DE AGUA OPERACIONAL 2 A DESINCORPORAR

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				5"A	3,523,552.6337	536,019.5567
5"A	5"A	N 79°41'37.21" E	213.079	5"A	3,523,590.7558	536,229.1974
5"A	5CMX	S 36°42'48.51" E	51.405	5CMX	3,523,549.5479	536,259.9279
5CMX	28	S 74°36'12.98" W	204.319	28	3,523,495.3022	536,062.9417
28	5"A	N 37°06'58.41" W	71.897	5"A	3,523,552.6337	536,019.5567
SUPERFICIE = 11,728.664 m²						

SEGUNDA.- Subsistencia del Título de Concesión, Addendum, Segundo Addendum, Ampliación y Primera Modificación al Título de Concesión. Con excepción a lo señalado en la Condición anterior, las demás condiciones contenidas en el Título de Concesión y en los instrumentos que se precisan en los Antecedentes II, VI, VIII y IX del presente instrumento, se mantendrán vigentes en todos sus términos y serán aplicables en lo que corresponda, sin que este documento constituya de manera alguna, novación y/o modificación a los términos y condiciones de los citados instrumentos legales, así como a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por **"LA CONCESIONARIA"**.

Las solicitudes de concesiones y/o permisos de áreas consideradas dentro del objeto de la Segunda Modificación, presentadas con anterioridad a la de la emisión de este instrumento, serán resueltas directamente por **"LA SECRETARÍA"**.

TERCERA.- Contraprestación y Seguros. **"LA CONCESIONARIA"** deberá ajustar el pago de contraprestación, así como la cobertura de seguros, a las circunstancias objeto de la Segunda Modificación, en armonía con las Condiciones Novena y Trigesimasegunda del Título de Concesión.

CUARTA.- Integración y publicación de la Segunda Modificación al Título de Concesión y su publicación. El presente instrumento forma parte integrante del Título de Concesión referido en el Antecedente I, y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de **"LA CONCESIONARIA"** dentro de un plazo que no excederá de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en que se otorga este instrumento.

QUINTA.- Inscripción del presente instrumento en el Registro Público. Para efectos del artículo 2o., fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, **"LA SECRETARÍA"** es la Dependencia encargada de otorgar los Títulos de Concesión, por tanto, **"LA CONCESIONARIA"** está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal este instrumento, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad local correspondiente, sus inscripciones y las anotaciones marginales, con fundamento en los artículos 42, fracción VI y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante **"LA SECRETARÍA"** en un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se otorga este instrumento.

SEXTA.- Obligaciones específicas de la Segunda Modificación. **"LA CONCESIONARIA"** dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente, formulará ante la autoridad competente, las modificaciones que en su caso requieran el Programa Maestro de Desarrollo Portuario, Programa Operativo Anual y las Reglas de Operación que correspondan.

SÉPTIMA.- Aceptación. La firma de este instrumento por parte de **"LA CONCESIONARIA"** implica la aceptación incondicional de todos sus términos y condiciones.

Se emite por duplicado la Segunda Modificación al Título de Concesión, en la Ciudad de México, a 17 de junio de 2025.- Por la Secretaría: Secretario de Marina, Almirante **Raymundo Pedro Morales Ángeles.**- Rúbrica.- Por la Concesionaria: Acepta de conformidad, Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., Almirante Ret. **Luis Javier Robinson Portillo Villanueva.**- Rúbrica.

(R.- 567745)

TERCER Addendum al Título de Concesión para la Administración Portuaria Integral de los Puertos de Ensenada, el Sauzal y Costa Azul, consistentes en zonas de tierra y agua, que otorga la Secretaría de Marina, a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.

TERCER ADDENDUM AL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE LOS PUERTOS DE ENSENADA, EL SAUZAL Y COSTA AZÚL CONSISTENTES EN ZONAS DE TIERRA Y AGUA, QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MARINA, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALMIRANTE RAYMUNDO PEDRO MORALES ÁNGELES, A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ENSENADA, S.A. DE C.V., REPRESENTANDA POR EL ALMIRANTE RET. LUIS JAVIER ROBINSON PORTILLO VILLANUEVA, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA" Y "LA CONCESIONARIA" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES.

ANTECEDENTES

- I. **Título de Concesión.** Que el 30 de junio de 1994, el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a favor de la entonces Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V., Título de Concesión para la Administración Portuaria Integral del Puerto de Ensenada, Baja California, con objeto de usar, aprovechar y explotar los bienes de dominio público de la Federación que integran el Recinto Portuario de Ensenada; el uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal, así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias y la prestación de servicios portuarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 1994.
- II. **Acuerdo de habilitación del Puerto de Rosarito.** Que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Marina publicó en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1997, "Decreto por el que se habilita y modifica la habilitación de diversos puertos y terminales en el territorio nacional, entre ellos el Puerto de Rosarito, B.C., para navegación de cabotaje y altura.
- III. **Addendum al Título de Concesión.** Que el 18 de junio de 1999, el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a favor de la entonces Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V., Addendum a su Título de Concesión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1999, mediante el cual, se modificó por primera vez el Título de Concesión aludido en el Antecedente I, a efecto de adicionar la condición "TRIGESIMOSEGUNDA Bis", denominada "GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO", consistente en la obligación a cargo de "**LA CONCESIONARIA**", de contratar una fianza con el fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Título de Concesión y acreditar ante la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes su contratación.
- IV. **Permiso para administrar las áreas e instalaciones del Puerto de El Sauzal.** El día 20 de julio de 2000, el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Puertos otorgó en favor de "**LA CONCESIONARIA**" el Título de Permiso No. 02-59-00, con el objeto de usar, aprovechar y explotar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima, áreas e instalaciones portuarias de uso común de propiedad nacional, ubicadas en el Puerto de El Sauzal, Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California.
- V. **Recinto Portuario del Puerto de Ensenada.** Mediante acuerdo conjunto de los Titulares de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de noviembre de 2002, se delimitó y determinó el Recinto Portuario del Puerto de Ensenada, en el Estado de Baja California con una superficie total de 3'368,858.35 m², integrada por 969,812.37 m² de terrenos de dominio público de la Federación y 2'399,045.98 m² de agua de mar territorial.
- VI. **Recinto Portuario del Puerto de El Sauzal.** Mediante acuerdo conjunto de los Titulares de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2003, se delimitó y determinó el Recinto Portuario del Puerto El Sauzal, en el Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California, con una superficie total de 2'111,892.21 m², integrada por 124,910.03 m² de terrenos de dominio público de la Federación y 1'986,982.18 m² de agua de mar territorial.

- VII. Segundo Addendum al Título de Concesión.** Que el 15 de diciembre de 2006, el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a favor de la entonces Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V., Segundo Addendum a su Título de Concesión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de marzo de 2007, con objeto de modificar la Condición Primera a efecto de incorporar el recinto portuario de El Sauzal, dejando sin efectos el Permiso número 02-59-00 de fecha 20 de julio de 2000, para administrar las áreas e instalaciones del Puerto El Sauzal.
- VIII. Habilitación del Puerto de Costa Azul.** Que el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2007, "DECRETO que habilita con el carácter de Puerto, el lugar denominado Costa Azul, ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, para navegación de altura y cabotaje.
- IX. Ampliación al Título de Concesión.** Que el 16 de junio de 2008, el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a favor de la entonces Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V., ampliación a su Título de Concesión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2008, con objeto de modificar la Condición Primera a efecto de incorporar el puerto Costa Azul.
- X. Primera Modificación al Título de Concesión.** Que el 24 de junio de 2013, el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a favor de la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V., Primera Modificación a su Título de Concesión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2013, a efecto de dar cumplimiento al resolutivo tercero de la Sentencia Ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 928/2008, por el Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, en la que se ordena excluir la superficie de 15,954.942 m², perteneciente a la empresa Inversiones Turísticas de Ensenada, S.A. de C.V., que formaba parte de la superficie concesionada, por lo que se emite la Primera Modificación al Título de Concesión con objeto de modificar la Condición Primera.
- XI. Transferencia de la autoridad portuaria a la Secretaría de Marina.** Que el 02 de diciembre de 2020, el Ejecutivo Federal expidió el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2020, mediante el cual transfiere a la Secretaría de Marina, las atribuciones en materia portuaria que tenía la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, estableciendo que a la Secretaría de Marina le corresponden, entre otros asuntos, el administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios. Determinando que los recursos humanos, financieros y materiales con que contaba la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, incluidas las Administraciones Portuarias Integrales y en general, todos aquellos recursos necesarios para la ejecución de las atribuciones que por virtud del Decreto serán trasladadas a la Secretaría de Marina, tales como dragado, puertos y educación náutica, se transferirán a esta última dependencia a más tardar en la fecha de entrada en vigor del mismo.
- XII. Cambio de denominación de la "LA CONCESIONARIA".** Que mediante escritura pública 116,444 de 22 de octubre de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, titular de la Notaría 237 de la Ciudad de México, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, se protocolizó el Acta de la Septuagésima Quinta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 21 de junio de 2021, donde se hizo constar el cambio de denominación de la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V., para quedar como "Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.", inscrito en el Registro Público de Comercio con número 2021003077710050 de 20 de diciembre de 2021

Aunado a lo anterior, el 08 de noviembre de 2021, se emitió el Acuerdo Secretarial No. 380/2021, a través del cual se da aviso general para dar a conocer la nueva denominación de las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, sectorizadas a la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2021, por lo que se comunica a las autoridades,

cesionarios, prestadores de servicios portuarios y conexos, así como al público en general para todos los efectos legales y administrativos conducentes, que la nueva denominación de la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V., cambia a Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., el cambio de denominación no supondrá la creación de una nueva empresa, continuando como titular de los derechos y obligaciones otorgados por el Gobierno Federal a través de su Título de Concesión y sus modificaciones.

- XIII. Recinto Portuario del Puerto de Rosarito.** Mediante acuerdo de modificación emitido por la Secretaría de Marina y Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de febrero de 2024, se delimitó y determinó el Recinto Portuario del Puerto de Rosarito, en el Estado de Baja California con una superficie de área de 23,765,159.541 m².
- XIV. Segunda Modificación al Título de Concesión.** Que el 17 de junio de 2025, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Marina, otorgó a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., la Segunda Modificación a su Título de Concesión, a efecto de desincorporar dos áreas terrestres de 41,700.357 m² integradas por 28,729.81 m² de área de agua y 12,970.547 m² de área terrestre, que serán cedidas a la Secretaría de Marina para la realización de actividades navales, conforme al plano número DGP-DESINC.AGUA Y TIERRA-ASIPONA ENSENADA 2023.
- XV. Acreditación de la personalidad del representante legal y domicilio de “LA CONCESIONARIA”.** Que el Almirante Ret. Luis Javier Robinson Portillo Villanueva, Director General de “LA CONCESIONARIA”, cuenta con facultades necesarias y suficientes para aceptar de conformidad el presente instrumento, como se acredita con la Escritura Pública 121,281, Volumen 1,892 de 04 de noviembre de 2024, pasado ante la fe del Lic. Rodrigo Armada Osorio, Notario Público Tres, con residencia y ejercicio en Ensenada, Baja California, registrado bajo el folio mercantil electrónico número 4862, ante el Registro Público de Comercio; y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Boulevard Teniente Azueta número 110, Recinto Portuario, Código Postal 22800, Ensenada, Baja California, email dirgral@puertoensenada.com.mx, teléfono (646) 1782860.
- XVI. Solicitudes de incorporación de superficies.** Que a través de escrito número API ENS-DG.-1622/21, de 01 de octubre de 2021, el entonces Director General de “LA CONCESIONARIA”, solicitó a “LA SECRETARÍA” la incorporación de áreas de agua y tierra. Mediante oficio ASIPONA ENS-DG.-2850/2023 de 15 de octubre de 2023, y presentó los planos de las superficies solicitadas:
1. Incorporación de área marítima, consistente en la ampliación del rompeolas ubicado en el Puerto de Ensenada, polígono en zona federal marítima de 443,266.523 m².
 2. Incorporación de áreas para fondeadero en la Bahía de todos los Santos, haciendo un total de 74,942,165.448 m².
- Asimismo, solicitó la incorporación del Recinto Portuario del puerto de Rosarito a través de oficio API ENS-DG.-1821/20 de 11 de noviembre de 2020 y API ENS-DG.- 1622/21, de 01 de octubre de 2021.
- Adicionalmente, mediante oficio ASIPONA ENS-DG.-1568/25, de 06 de junio de 2025, remitido por Almirante Ret. Luis Javier Robinson Portillo Villanueva, Director General de “LA CONCESIONARIA”, solicitó la superficie de zona federal marítima de 7,568,125.422.m², colindante a la zona conocida como Baja Mar, Municipio de Ensenada, B.C., conforme al plano INCOR-ENS-BAJAMAR-2025 de junio de 2025.
- XVII. Opiniones técnicas de las áreas adscritas a la Dirección General de Puertos.** A efecto de otorgar el Tercer Addendum al Título de Concesión aludido en el Antecedente I, mediante los oficios con número 01927/2021 de 04 de noviembre de 2021, 2576/2021 de 10 de diciembre de 2021, 2577/2021, de 10 de diciembre de 2021, 005/2022 de 03 de enero de 2022 y DGP/DCPA/1641/2023 de 14 de noviembre de 2023, se solicitó opinión técnica de los planos de las áreas a incorporar.

- a) La Dirección de Operación y Factibilidad Técnica a través de oficio DGP.DOFT.012/2024 de 16 de enero de 2024, aprobó la incorporación de una superficie total de 75,385,431.971 m², integrada por las áreas siguientes:
- 1) Incorporación de superficie de agua de 443,266.523 m², ubicada conforme al plano DGP-C.AGUA-ROMPEOLAS-ASIPONA ENSENADA-2023.
 - 2) Incorporación de superficie de agua de 74,942,165.448 m², ubicada conforme al plano DGP-C.AGUA-FONDEADERO-ASIPONA ENSENADA-2023.
- b) Acuerdo de delimitación y determinación del Recinto Portuario del Puerto de Rosarito, Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2024, con una superficie de 23,765,159.541, conforme al plano RP-ENS-ROSARITO-2023 de noviembre de 2023.
- c) La Dirección de Operación y Factibilidad Técnica a través de oficio DGP.DEDOP.DOFT.-252.2025 de 11 de junio de 2025, aprobó la incorporación de una superficie de agua total de 7,568,125.422 m², conforme al plano número INCOR-ENS-BAJAMAR-2025.
- d) Mediante oficio número 2094/2021 de 10 de diciembre de 2021 la Dirección de Desarrollo Portuario, determina emitir opinión en sentido favorable, para la Concesionaria, por lo que no tiene inconveniente en que se continúe con el trámite.

XVIII. Justificación del presente Tercer Addendum. En virtud de la solicitud de **“LA CONCESIONARIA”**, para incorporar, ampliar y regularizar diversas áreas a su Título de Concesión, se considera oportuno argumentar la utilidad de adicionar cada área requerida, conforme la motivación siguiente:

- 1) La incorporación de la superficie de agua de 443,266.523 m², ubicada conforme al plano DGP-C.AGUA-ROMPEOLAS-ASIPONA ENSENADA-2023, tiene como objetivo ampliar el rompeolas principal del Puerto, que después de su construcción quedó fuera del recinto portuario, por lo que se considera oportuno incorporar un polígono en zona federal marítima.
- 2) La incorporación de superficie de agua de 74,942,165.448 m², ubicada conforme al plano DGP-C.AGUA-FONDEADERO-ASIPONA ENSENADA-2023, tiene como objetivo incorporar el área de fondeadero, en virtud de que **“LA CONCESIONARIA”** es privilegiada por su posición geográfica por su cercanía con Estados Unidos de América (EUA), razón por la que puede captar mayores recursos económicos a través de áreas de fondeo, atrayendo con ello, a embarcaciones que permanecen en puerto y que en la actualidad buscan sólo permanencia en los puertos de EUA.
- 3) En conjunto con el puerto consolidado de Ensenada, El Sauzal y Costa Azul, el recinto portuario de Rosarito, se proyecta para seguir impulsando los beneficios logísticos al comercio exterior, así como rutas de cabotaje y Transporte Marítimo de Corta Distancia, que permitan abonar en precios competitivos para el transporte de bienes, beneficios que redundan directamente en una mejor calidad de vida para la población en nuestro país.
- 4) La incorporación de la zona marítima colindante a la zona conocida como Baja Mar, en el Municipio de Ensenada B. C., solicitada al Título de Concesión, permitirá el desarrollo de una plataforma logística que impulse el transporte multimodal de mercancías, que son clave para sectores que generan una gran derrama económica y contribuyen significativamente con los empleos que demanda el bono demográfico del país, sin dejar de lado el estricto cumplimiento a las medidas de sostenibilidad a las que están comprometidos los puertos de México.

Tomando en consideración la solicitud presentada por **“LA CONCESIONARIA”** a que alude el Antecedente XVI y las opiniones técnicas referidas en el Antecedente XVII, y en virtud de que la Dirección General de Puertos señala que **“LA CONCESIONARIA”** se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones; **“LA SECRETARÍA”** considera procedente incorporar las áreas solicitadas.

XIX. Integración del expediente. Con fundamento en el artículo 33, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, es atribución de la Dirección General de Puertos, tramitar el otorgamiento de concesiones a que se refiere la Ley de Puertos, por lo que formó e integró el expediente administrativo relativo al Tercer Addendum al Título de Concesión referido en el Antecedente I, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3, 16, fracción IV, de la Ley de Puertos, 1, 3 y 16 del Reglamento de la Ley de Puertos.

El expediente obra en el archivo de dicha Unidad Administrativa, en las oficinas ubicadas en Avenida Heroica Escuela Naval Militar, número 669, Primer Piso, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04470, Ciudad de México, en el entendido de que el acceso al mismo, está regulado por los artículos 19 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; bajo las condiciones y circunstancias objeto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

FUNDAMENTO:

Con vista en los Antecedentes citados, "**LA SECRETARÍA**" con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8o., 27, párrafos quinto y sexto, 28, párrafo décimo primero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XIV Bis, XIV Ter y XIV Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones II, 3, fracciones I, II y IV, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 16, 17, primer párrafo, 20, 28, fracción V, 32, 42, fracciones VI y VIII, 58, fracción I, 72 al 77, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 7, 15 y 16 de la Ley Federal del Mar; 1o., 2o., 3o., 4o., 11, 16, fracciones I, IV, V, XIII y XIV, 20, fracción I, 21, 22, 23, 26, fracciones I, II, III y IV, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 35 al 43, 55, 56, 57, 58, 58 BIS, 59, 60, 63, 64 de la Ley de Puertos; Séptimo Transitorio de la Ley de Puertos de 19 de julio de 1993; 2, 3 y 8, fracción VII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 9, 10, 11, 12, 18, 40, 84 y 85 del Reglamento de la Ley de Puertos y 1, 2, fracción III, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 6, letra B, fracción V, 24, Quáter 33, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, así como de conformidad con la Condición Trigesimoséptima del Título de Concesión, otorgado el 30 de junio de 1994, a favor de la entonces Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V., actualmente, Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., a quien se le otorga el presente Tercer Addendum al Título de Concesión, señalado en el Antecedente I, conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Objeto del Tercer Addendum. El objeto del presente instrumento, es incorporar al Título de Concesión referido en el Antecedente I, otorgado a favor de "**LA CONCESIONARIA**", una superficie integrada por las áreas de agua siguientes:

- 1) Incorporación de superficie de agua de 443,266.523 m2, ubicada conforme al plano DGP-C.AGUA-ROMPEOLAS-ASIPONA ENSENADA-2023.
- 2) Incorporación de superficie de agua de 74,942,165.448 m2, ubicada conforme al plano DGP-C.AGUA-FONDEADERO-ASIPONA ENSENADA-2023.

POLÍGONO DEL ÁREA A INCORPORAR A LA CONCESIÓN (SUPERFICIE DE AGUA PARA ROMPEOLAS)

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				512	3,523,292.0720	535,336.0860
512	BB	S 05°36'39.33" W	906.384	BB	3,522,390.0306	535,247.4664
BB	AA	S 05°20'28.72" W	83.546	AA	3,522,306.8472	535,239.6892
AA	514"	S 86°26'15.16" E	854.025	514"	3,522,253.7810	536,092.0640
514"	514'	N 34°12'32.43" W	515.468	514'	3,522,680.0690	535,802.2610
514'	514	N 34°12'32.64" W	478.115	514	3,523,075.4660	535,533.4580
514	513	N 42°11'35.81" W	133.445	513	3,523,174.3330	535,443.8320
513	512	N 42°27'44.77" W	159.598	512	3,523,292.0720	535,336.0860
SUPERFICIE = 443,266.523 m2						

POLÍGONO ÁREA MARÍTIMA A INCORPORAR PARA FONDEO

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				AA	3,522,306.8472	535,239.6892
AA	514"	S 86°26'15.15" E	854.025	514"	3,522,253.7810	536,092.0640
514"	1901	S 04°25'43.27" W	3,626.87	1901	3,518,637.7360	535,812.0033
1901	1900	S 45°08'59.66" W	5,694.16	1900	3,514,621.9020	531,775.1005
1900	1899	N 83°15'50.31" W	3,073.51	1899	3,514,982.4100	528,722.8058
1899	1898	N 49°25'05.20" W	7,078.40	1898	3,519,587.1540	523,346.9205
1898	1677	N 00°08'16.51" W	2,955.74	1677	3,522,542.8820	523,339.8056
1677	1673	N 89°51'55.67" E	1,577.02	1673	3,522,546.5850	524,916.8243
1673	AA	S 88°40'10.58" E	10,325.65	AA	3,522,306.8472	535,239.6892
SUPERFICIE = 74,942,165.448 m2						

Asimismo, se incorpora al Título de Concesión referido en el Antecedente I, otorgado a favor de **“LA CONCESIONARIA”**, el Recinto Portuario de **Rosarito** con una superficie total de 23,765,159.541 m², conformado por 23,717,491.889 m² del Polígono de Agua, más 47,667.652 m² del polígono de tierra, éste desglosado como sigue: 9,473.980 m² del Polígono Área de Tierra (Zona Federal Marítimo Terrestre 1); 3,637.552 m² del Polígono Área de Tierra (Zona Federal Marítimo Terrestre 2); 6,758.460 m² del Polígono Área de Tierra (Zona Federal Marítimo Terrestre 3); 26,797.054 m² del Polígono Área de Tierra (Zona Federal Marítimo Terrestre 4), del cual se excluyen 5,144.430 m² integrados por (2004.601 m², del Polígono No. 1 de ZFMT señalado en el Acuerdo de Destino al servicio de la Comisión Federal de Electricidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1998, 2,890.462 m² de Polígono de Tierra Ganada al Mar 1, y 249.367 m² de Polígono de Tierra Ganada al Mar 3), para quedar una superficie de 21,652.624 m², del Polígono Área de Tierra (Zona Federal Marítimo Terrestre 4), más 1,418.047 m²; Polígono Área de Tierra (Zona Federal Marítimo Terrestre 5), 1,587.160 m² Polígono Área de Tierra (Zona Federal Marítimo Terrestre 6), 2,890.462 m² de Polígono de Tierra Ganada al Mar 1, y 249.367 m² de Polígono de Tierra Ganada al Mar 3; conforme al plano oficial RP-ENS-ROSARITO-2023, denominado "Delimitación y Determinación del Recinto Portuario de Puerto de Rosarito, B.C.", de noviembre 2023, mediante Acuerdo de modificación emitido por la Secretaría de Marina y Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de febrero de 2024, se delimitó y determinó el Recinto Portuario del Puerto de Rosarito, en el Estado de Baja California.

Lo anterior, conforme a los cuadros de construcción que se contienen en dicho Acuerdo, y que se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertare para todos los efectos legales.

Adicionalmente, se incorpora al Título de Concesión referido en el Antecedente I, otorgado a favor de **“LA CONCESIONARIA”**, una superficie de agua total de 7,568,125.422 m², conforme al plano número INCOR-ENS-BAJAMAR-2025, colindante a la zona conocida como **Baja Mar** de acuerdo a lo siguiente:

POLÍGONO ÁREA DE AGUA A INCORPORAR COLINDANTE A LA ZONA CONOCIDA COMO BAJA MAR

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				PM270	3,543,517.6491	511,065.4682
PM270	PM269	N 07°39'53.56" W	56.770	PM269	3,543,573.9114	511,057.8964
PM269	PM268	N 46°44'44.14" W	26.367	PM268	3,543,591.9793	511,038.6926
PM268	PM267	N 12°28'15.62" W	23.979	PM267	3,543,615.3927	511,033.5144
PM267	PM266	N 50°37'25.56" W	37.900	PM266	3,543,639.4370	511,004.2176
PM266	PM265	N 00°58'46.27" E	47.410	PM265	3,543,686.8400	511,005.0281
PM265	PM264	N 48°01'20.87" W	48.505	PM264	3,543,719.2823	510,968.9688
PM264	PM263	N 07°28'35.63" E	34.142	PM263	3,543,753.1342	510,973.4114
PM263	PM262	N 28°38'33.07" W	51.646	PM262	3,543,798.4599	510,948.6554
PM262	PM261	N 23°03'54.61" W	78.417	PM261	3,543,870.6086	510,917.9332
PM261	PM260	N 52°19'33.65" W	30.517	PM260	3,543,889.2593	510,893.7794
PM260	PM259	N 49°15'20.69" W	21.532	PM259	3,543,903.3132	510,877.4657
PM259	PM258	N 17°55'49.87" W	25.112	PM258	3,543,927.2059	510,869.7345
PM258	PM257	N 15°39'49.74" W	7.640	PM257	3,543,934.5619	510,867.6719
PM257	PM256	N 68°32'35.34" W	27.547	PM256	3,543,944.6386	510,842.0341
PM256	PM255	N 30°02'44.42" W	28.288	PM255	3,543,969.1250	510,827.8708
PM255	PM254	N 24°48'47.22" W	47.342	PM254	3,544,012.0961	510,808.0035
PM254	PM253	N 57°21'38.05" W	16.722	PM253	3,544,021.1150	510,793.9225
PM253	PM252	N 50°49'32.31" W	69.255	PM252	3,544,064.8622	510,740.2340
PM252	PM251	N 24°36'58.81" W	56.191	PM251	3,544,115.9466	510,716.8281
PM251	PM250	N 09°48'32.19" W	15.452	PM250	3,544,131.1728	510,714.1956
PM250	PM249	N 36°33'47.92" W	26.043	PM249	3,544,152.0908	510,698.6813
PM249	PM248	N 04°59'37.63" E	45.348	PM248	3,544,197.2669	510,702.6287
PM248	PM247	N 00°46'30.50" E	72.836	PM247	3,544,270.0967	510,703.6141
PM247	PM246	N 35°00'26.23" E	50.292	PM246	3,544,311.2899	510,732.4657
PM246	PM245	N 11°37'13.76" E	20.293	PM245	3,544,331.1668	510,736.5532
PM245	PM244	N 29°09'23.06" E	24.055	PM244	3,544,352.1740	510,748.2728
PM244	PM243	N 03°16'11.83" W	16.292	PM243	3,544,368.4395	510,747.3435
PM243	PM242	N 18°04'41.67" E	35.838	PM242	3,544,402.5084	510,758.4646
PM242	PM241	N 41°08'34.48" E	34.736	PM241	3,544,428.6667	510,781.3185
PM241	PM240	N 62°52'31.67" E	28.478	PM240	3,544,441.6504	510,806.6641
PM240	PM239	N 39°04'26.13" E	8.890	PM239	3,544,448.5516	510,812.2673
PM239	PM238	N 13°54'58.98" E	9.518	PM238	3,544,457.7899	510,814.5564
PM238	PM237	N 13°42'34.80" W	32.209	PM237	3,544,489.0812	510,806.9228

PM237	PM236	N 33°37'15.31" W	30.140	PM236	3,544,514.1790	510,790.2346
PM236	PM235	N 17°17'09.74" E	29.732	PM235	3,544,542.5683	510,799.0693
PM235	PM234	N 20°26'59.38" W	7.384	PM234	3,544,549.4872	510,796.4893
PM234	PM233	N 50°04'34.65" W	40.659	PM233	3,544,575.5810	510,765.3078
PM233	PM232	N 11°25'33.97" W	76.328	PM232	3,544,650.3962	510,750.1869
PM232	PM231	N 02°08'40.61" E	21.337	PM231	3,544,671.7185	510,750.9854
PM231	PM230	N 30°24'54.72" W	23.603	PM230	3,544,692.0729	510,739.0363
PM230	PM229	N 17°17'31.48" E	38.435	PM229	3,544,728.7704	510,750.4607
PM229	PM228	N 03°51'52.79" W	52.869	PM228	3,544,781.5190	510,746.8973
PM228	PM227	N 20°30'26.67" E	32.030	PM227	3,544,811.5189	510,758.1183
PM227	PM226	N 33°04'48.75" E	23.042	PM226	3,544,830.8263	510,770.6951
PM226	PM225	N 19°23'21.63" W	26.283	PM225	3,544,855.6191	510,761.9694
PM225	PM224	N 09°55'46.70" E	63.797	PM224	3,544,918.4601	510,772.9704
PM224	PM223	N 80°13'07.95" E	21.076	PM223	3,544,922.0407	510,793.7403
PM223	PM222	N 59°35'24.10" E	4.994	PM222	3,544,924.5686	510,798.0473
PM222	PM221	N 16°49'00.73" E	9.674	PM221	3,544,933.8288	510,800.8461
PM221	PM220	N 36°24'30.17" W	21.402	PM220	3,544,951.0535	510,788.1431
PM220	PM219	N 21°16'16.71" E	35.735	PM219	3,544,984.3540	510,801.1072
PM219	PM218	N 53°22'31.34" E	41.019	PM218	3,545,008.8244	510,834.0271
PM218	PM217	N 06°48'25.77" E	37.228	PM217	3,545,045.7903	510,838.4397
PM217	PM216	N 17°32'34.89" E	27.704	PM216	3,545,072.2056	510,846.7902
PM216	PM215	N 00°28'08.88" E	28.532	PM215	3,545,100.7362	510,847.0238
PM215	PM214A	N 14°42'05.58" W	16.340	PM214A	3,545,116.5416	510,842.8769
PM214A	V1	S 58°49'20.69" W	2163.124	V1	3,543,996.7090	508,992.1800
V1	V2	S 00°00'00" E	3157.694	V2	3,540,839.0150	508,992.1800
V2	PM325A	N 73°53'37.95" E	3153.192	PM325A	3,541,713.7650	512,021.6073
PM325A	PM325	N 51°18'58.04" W	30.866	PM325	3,541,733.0570	511,997.5130
PM325	PM324	N 47°04'46.23" W	66.932	PM324	3,541,778.6363	511,948.4990
PM324	PM323	N 41°45'09.60" W	35.087	PM323	3,541,804.8120	511,925.1342
PM323	PM322	N 38°30'57.82" W	54.979	PM322	3,541,847.8297	511,890.8966
PM322	PM321	N 59°58'08.87" W	12.590	PM321	3,541,854.1308	511,879.9964
PM321	PM320	N 80°06'04.98" W	60.404	PM320	3,541,864.5147	511,820.4911
PM320	PM319	N 38°21'05.07" W	96.343	PM319	3,541,940.0687	511,760.7120
PM319	PM318	N 52°18'44.61" W	23.644	PM318	3,541,954.5235	511,742.0013
PM318	PM317	N 39°55'31.42" W	89.070	PM317	3,542,022.8296	511,684.8371
PM317	PM316	N 28°56'56.46" W	33.160	PM316	3,542,051.8463	511,668.7866
PM316	PM315	N 07°50'40.16" W	51.211	PM315	3,542,102.5779	511,661.7971

PM315	PM314	N 42°14'41.95" W	19.458	PM314	3,542,116.9820	511,648.7156
PM314	PM313	N 16°30'58.04" W	34.655	PM313	3,542,150.2072	511,638.8637
PM313	PM312	N 43°48'43.26" W	54.610	PM312	3,542,189.6147	511,601.0574
PM312	PM311	N 79°26'12.87" W	24.626	PM311	3,542,194.1291	511,576.8490
PM311	PM310	N 42°16'44.68" W	95.080	PM310	3,542,264.4765	511,512.8847
PM310	PM309	N 19°48'01.26" W	21.924	PM309	3,542,285.1047	511,505.4579
PM309	PM308	N 58°02'18.07" W	54.381	PM308	3,542,313.8912	511,459.3212
PM308	PM307	N 50°28'02.52" W	36.887	PM307	3,542,337.3703	511,430.8718
PM307	PM306	N 15°31'59.87" W	39.252	PM306	3,542,375.1885	511,420.3602
PM306	PM305	N 40°32'27.27" W	10.722	PM305	3,542,383.3366	511,413.3910
PM305	PM304	N 52°42'40.33" W	43.024	PM304	3,542,409.4022	511,379.1611
PM304	PM303	N 37°01'21.52" W	55.972	PM303	3,542,454.0898	511,345.4589
PM303	PM302	N 29°34'20.46" W	76.773	PM302	3,542,520.8621	511,307.5696
PM302	PM301	N 20°19'53.66" W	73.377	PM301	3,542,589.6677	511,282.0745
PM301	PM300	N 11°56'42.73" W	65.010	PM300	3,542,653.2698	511,268.6190
PM300	PM299	N 15°02'42.96" W	53.595	PM299	3,542,705.0272	511,254.7069
PM299	PM298	N 25°37'01.15" W	12.615	PM298	3,542,716.4024	511,249.2526
PM298	PM297	N 50°17'05.96" W	31.044	PM297	3,542,736.2389	511,225.3722
PM297	PM296	N 05°41'34.78" E	105.966	PM296	3,542,841.6822	511,235.8838
PM296	PM295	N 20°58'41.23" E	35.688	PM295	3,542,875.0043	511,248.6604
PM295	PM294	N 42°10'41.40" W	49.601	PM294	3,542,911.7616	511,215.3564
PM294	PM293	N 21°32'01.69" E	24.830	PM293	3,542,934.8581	511,224.4701
PM293	PM292	N 02°16'43.81" W	64.275	PM292	3,542,999.0820	511,221.9144
PM292	PM291	N 40°21'57.72" E	23.059	PM291	3,543,016.6508	511,236.8486
PM291	PM290	N 11°23'30.41" E	20.693	PM290	3,543,036.9357	511,240.9358
PM290	PM289	N 03°11'01.89" W	9.785	PM289	3,543,046.7061	511,240.3923
PM289	PM288	N 35°33'32.33" W	46.081	PM288	3,543,084.1939	511,213.5942
PM288	PM287	N 26°41'45.44" W	39.324	PM287	3,543,119.3257	511,195.9279
PM287	PM286	N 09°04'46.79" E	18.553	PM286	3,543,137.6465	511,198.8557
PM286	PM285	N 15°18'01.89" W	15.555	PM285	3,543,152.6504	511,194.7510
PM285	PM284	N 40°30'34.52" W	33.175	PM284	3,543,177.8736	511,173.2011
PM284	PM283	N 00°48'37.94" W	32.025	PM283	3,543,209.8958	511,172.7481
PM283	PM282	N 30°21'15.86" E	43.400	PM282	3,543,247.3467	511,194.6803
PM282	PM281	N 09°28'25.87" E	31.735	PM281	3,543,278.6491	511,199.9039
PM281	PM280	N 02°49'54.57" W	39.716	PM280	3,543,318.3165	511,197.9417
PM280	PM279	N 21°09'08.61" W	11.271	PM279	3,543,328.8285	511,193.8744
PM279	PM278	N 46°48'08.41" W	24.222	PM278	3,543,345.4090	511,176.2165

PM278	PM277	N 36°01'36.13" W	36.386	PM277	3,543,374.8360	511,154.8156
PM277	PM276	N 14°22'28.15" E	33.538	PM276	3,543,407.3237	511,163.1416
PM276	PM275	N 17°39'47.19" W	43.454	PM275	3,543,448.7287	511,149.9569
PM275	PM274	N 71°38'19.16" E	69.098	PM274	3,543,470.4951	511,215.5370
PM274	PM273	N 23°17'40.60" W	66.274	PM273	3,543,531.3667	511,189.3283
PM273	PM272	S 66°06'55.02" W	29.033	PM272	3,543,519.6112	511,162.7813
PM272	PM271	S 54°41'45.09" W	86.342	PM271	3,543,469.7126	511,092.3179
PM271	PM270	N 29°15'12.71" W	54.944	PM270	3,543,517.6491	511,065.4682
SUPERFICIE = 7,568,125.422 m2						

SEGUNDA.- Subsistencia del Título de Concesión Original, Primer Addendum, Segundo Addendum, Ampliación, Primera Modificación y Segunda Modificación al Título de Concesión. Con excepción a lo señalado en la Condición anterior, las demás condiciones contenidas en el Título de Concesión y en los instrumentos que se precisan en los Antecedentes III, VII, IX, XI, y XV del presente documento, se mantendrán vigentes en todos sus términos y serán aplicables en lo que corresponda, sin que este documento constituya de manera alguna, novación y/o modificación a los términos y condiciones de los citados instrumentos legales, así como a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por **"LA CONCESIONARIA"**.

Las solicitudes de concesiones y/o permisos de áreas consideradas dentro del objeto del Tercer Addendum, presentadas con anterioridad a la fecha de la emisión de este instrumento, serán resueltas directamente por **"LA SECRETARÍA"**.

TERCERA.- Contraprestación, Seguros y Garantías. **"LA CONCESIONARIA"** deberá ajustar el pago de contraprestación, así como la cobertura de seguros y garantías, a las circunstancias objeto del Tercer Addendum, en armonía con las Condiciones Novena y Trigesimosegunda del Título de Concesión y Trigesimosegunda Bis del Primer Addendum.

CUARTA.- Integración y publicación del Tercer Addendum al Título de Concesión y su publicación. El presente instrumento forma parte integrante del Título de Concesión referido en el Antecedente I, y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de **"LA CONCESIONARIA"** dentro de un plazo que no excederá de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en que se otorga este instrumento.

QUINTA.- Inscripción del instrumento en el Registro Público. Para efectos del artículo 2o., fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, **"LA SECRETARÍA"** es la Dependencia encargada de otorgar los Títulos de Concesión, por tanto, **"LA CONCESIONARIA"** está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal el presente instrumento, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad local correspondiente, sus inscripciones y las anotaciones marginales, con fundamento en los artículos 42, fracción VI y 58, fracción I, de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante **"LA SECRETARÍA"** en un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se otorga este instrumento.

SEXTA.- Obligaciones específicas del Tercer Addendum. **"LA CONCESIONARIA"** dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente, formulará ante la Secretaría, las modificaciones que en su caso requieran el Programa Maestro de Desarrollo Portuario, Programa Operativo Anual y las Reglas de Operación de los Puertos a que correspondan las áreas materia del Tercer Addendum.

SÉPTIMA.- Aceptación. La firma de este instrumento por parte de **"LA CONCESIONARIA"** implica la aceptación incondicional de todos sus términos y condiciones.

Se emite por duplicado el Tercer Addendum al Título de Concesión, en la Ciudad de México, a 18 de junio de 2025.- Por la Secretaría: Secretario de Marina, Almirante **Raymundo Pedro Morales Ángeles**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: Acepta de conformidad, Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., Almirante Ret. **Luis Javier Robinson Portillo Villanueva**.- Rúbrica.

(R.- 567738)